

36
Doctora

BLANCA YOLIMA CARO P

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ARAUCA

E. S. D.

RECIBIDO EN TRIBUNAL DE FAMILIA
ARAUCA
Recibido hoy, SEP-16-2020
Secretario, _____

Ref: Expediente No: **2005-00028-02**

Demandante: OSCAR FERNANDO SOTO GRIMON

Demandado: KEVIN FERNANDO SOTO MORENO

Naturaleza: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

INDIRA CASTELLANOS PUERTA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.68.287.447 de Arauca (Arauca), abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 93.765 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada del señor **KEVIN FERNANDO SOTO MORENO**, quien a la fecha ya es mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con CC No 1116809208 en el proceso de la referencia.

Respetuosamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 1 de septiembre de 2020, notificado en estado electrónico por ese juzgado el día 11 de septiembre de 2020 que da por no contestada la demanda y deja sin defensa al demandado.

Fundamento el recurso en lo siguiente:

- 1- Con fecha 27 de enero de 2020 se notificó personalmente al demandado.
- 2- El 10 de febrero de 2020 se me confiere poder para actuar dentro del mismo
- 3- La demanda se contestó el 10 de febrero de 2020 dentro del término para ejercer el derecho de defensa
- 4- En el acápite de pruebas de la demanda se allegaron pruebas documentales y se solicitaron pruebas testimoniales.
- 5- El juzgado con su actuar está violando el debido proceso a mi cliente toda vez que la deja sin defensa pues injustificadamente no entiendo porque el despacho da por no contestada la demanda que se realizó en los términos de ley y no decreta pruebas testimoniales solicitadas.

PRUEBAS

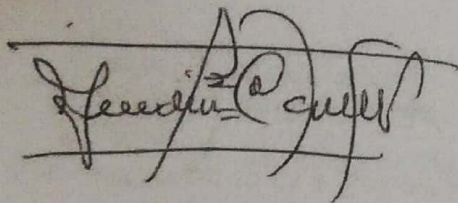
Adjunto a la presente por medio electrónico las siguientes pruebas:

- 1-Notificación y traslado realizado por el secretario del juzgado de fecha 27 de enero de 2020.
- 2-Contestacion de la demanda con recibido de fecha 10 de febrero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto solicito se revoque el auto y se dé por contestada la demanda y se ordene la práctica de pruebas y de ser denegado recurso de reposición en subsidio se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

37 ✓



INDIRA CASTELLANOS PUERTA

CC. No. 68.287.447 de Arauca (Arauca)

TP. No. 93.765 C.S. de la J.



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Arauca – Arauca, 27 DE ENERO de 2020- En la fecha notifiqué personalmente al señor **KEVIN FERNANDO SOTO MORENO**, quien se identifica con la C.C. No. 1.116.809.208, el contenido del auto admisorio de la demanda de **DISMINUCION DE ALIMENTOS**, calendado **23 de AGOSTO de 2019**, instaurado por el señor **OSCAR FERNANDO SOTO GRIMON**, Igualmente le corré traslado de la demanda haciéndole entrega de una copia de la misma y sus anexos para su contestación en el término de diez (10) días hábiles. En constancia se firma como aparece.

La notificado

Kevin Fernando Soto Moreno

KEVIN FERNANDO SOTO MORENO

Quien Notifica,

JAIRO GARCIA PADILLA

Secretario (e)

ELIDA

Doctora
BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
Juez Primero de Familia Arauca
Arauca

Ref: **Contestación Demanda de Disminución de alimentos.**
Radicado: **No 2005-00028-02**
Demandante: **Oscar Fernando Soto Grimon.**
Demandado: **Kevin Fernando Soto Moreno.**
Naturaleza: **Disminución de Cuota de Alimentos.**

INDIRA CASTELLANOS PUERTA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No.68.287.447 de Arauca (Arauca), abogada en ejercicio portadora de la TP. No. 93.765 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderada especial del Señor KEVIN FERNANDO SOTO MORENO, mayor de edad y vecino del municipio de Arauca, identificado con la C.C. No 1116809208 expedida en Arauca, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de ley me permito dar contestación a la demanda en referencia.

I. SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que la señora LUZ MARINA MORENO lo demando por alimentos porque siempre se ha comportado como un mal padre pues con trabajo o sin trabajo ha sido incumplido con las cuotas alimentarias evadiendo el deber que le asiste sustrayéndose de la obligación para con el alimentante.

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: No es cierto el señor OSCAR FERNANDO SOTO, se ha mostrado irresponsable con las obligaciones de su hijo KEVIN FERNANDO SOTO MORENO aun trabajando prueba de ello es el proceso ejecutivo que se adelanta en juzgado por incumplir sus deberes para con el alimentante, y siempre ha actuado de mala fe pues a pesar de haber depositado un título judicial por \$8000.000 y a sabiendas de que hace mas de 4 años no paga cuota alimentaria se opone a la entrega del deposito judicial a sabiendas de que es fin de año y que su hijo requiere dinero para matricularse porque de no hacerlo lo expone a pagar matriculas extraordinarias agravando aun mas la situación del alimentado.

CUARTO: No es cierto, un buen padre de familia cumple sus deberes y evita sustraerse de sus obligaciones con engaños y artimañas eso deblo preverlo antes de tener tantos hijos, ademas no se acredita que este cumpliendo la obligación aduce para con los menores.

QUINTO: Es cierto que KEVIN FERNANDO es mayor de edad y tambien es cierto que la ley lo protege por ser estudiante y es evidente que a mayor edad mayores gastos.

SEXTO: No es cierto, siempre ha tenido buena condición económica el señor OSCAR FERNANDO SOTO, y a pesar de ello se atrasa no cumple y hay que utilizar los medios judiciales porque se olvida de su deber como padre y se sustrae de la obligación alimentaria pues un buen padre no necesita que lo demanden para que cumpla sus obligaciones los cuales dilata proponiendo excepciones e interponiendo recursos para dilatar pagos que el sabe adeuda por alimentos a su hijo agravando la situación del mismo maxime cuando posee

bienes inmuebles con los cuales podía respaldar la obligación la cual insisto sigue evadiendo cumplirla apesar de recaer un embargo como garantía del pago .

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe.

OCTAVO: No es cierto la señora LUZ MARINA , utilizo los mecanismos judiciales para evitar que el señor OSCAR FERNANDO SOTO GRIMON evadiera su responsabilidad y vendiera el unico bien que tiene a su nombre pues fue la demanda ejecutiva la que lo impidio, con respecto a las cuotas que entrego a mano que lo pruebe porque la orden del juzgado fue realizar depositos judiciales.

NOVENA: No es cierto pretende el alimentante evadir la obligación que le asiste para con su hijo mostrandose como la victima para evadir su responsabilidad.

II SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas por la parte demandante por carecer de razones de hecho y de derecho para reclamar por ser injustas y no estar respaldadas con los hechos reales que motivan la demanda bien es sabido que una persona estudiante universitaria no subsiste con la cuota que propone el demandante pues los gastos superan el millon cuatrocientos mil pesos los cuales a la fecha dada la irresponsabilidad del señor SOTO GRIMON son asumidos por su progenitora quien es persona de escasos recursos y tambien tiene obligaciones

A la fecha KEVIN FERNANDO dada la escasez de recursos tiene deudas ante el ICETEX que no ha podido cumplir por \$3.690.140.66 DE LAS CUALES DEBE PAGAR CUOTAS DE \$233.580 mensuales los cuales ha depositado una sola cuota perdiendo el credito ante la imposibilidad de pago y como consecuencia la oportunidad de continuar con la carrera de medicina veterinaria, optando por cambiarse a una carrera mas economica como lo es manejo y mantenimiento de maquinaria pesada donde se inscribio con \$480.000 dejando un saldo pendiente de \$1200.000 los cuales pagara en un plazo de 4 meses.

Debo precisar que por el derecho a vivienda digna donde su abuela materna paga los servicios de agua, luz, Internet, gas le reportan \$300.000 mensuales .

Alimentacion \$200.000 mensuales

Vestuario :\$1000.000 anual.

Transporte:\$60.000 mensuales

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 77,96, 442 del C.G.P, Art 411, 413 del cc y demás normas concordantes y aplicables a la materia.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la Señorita Juez decretar y tener como tales las siguientes:

Documentales:

Credito ICETEX

Auto que libra mandamiento de pago en proceso ejecutivo contra OSCAR FERNANDO SOTO GRIMON por deuda de alimentos a KEVIN FERNANDO SOTO M

Certificación de la deuda proceso ejecutivo por alimentos

Deposito Judicial por \$8.000.000

Contestación a recurso de reposición y en subsidio apelación del auto que ordena entregar deposito judicial dentro del proceso ejecutivo por \$8000.000.

Recibos de agua, luz, internet.

Recibos de mantenimiento de su medio de transporte, facturas 1213, 1062

Recibos de pago de desayunos y cenas.

Factura de abono a primer semestre de mantenimiento y operación y maquinaria pesada.

TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer en la fecha y hora que el despacho señale a las YENNI ALCIRA ALARCON Y GRETTEY MARCELA HERRERA, mayores de edad y vecinas de esta ciudad para que testifiquen sobre lo que les conste sobre los gastos, deudas y demás relacionados con la demanda de disminución de cuota.

V PETICIONES:

Respetuosamente solicito al despacho que de disminuirse la cuota sea acorde a la necesidad del alimentado teniendo en cuenta que cursa estudios universitarios y que la cuota que el padre propone \$200.000 no es suficiente para alimentos, vestido, educación, salud, vivienda digna, recreación.

VI ANEXOS

Poder conferido para actuar y los enunciados en el acápite de pruebas.

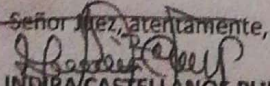
VII NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: A la dirección contenida en la demanda

DEMANDADO: A la dirección contenida en la demanda.

A LA SUSCRITA: KRA 22 No 15-53 Arauca-Arauca, correo electrónico: aboogadaindiracastellanos@gmail.com

Señor Juez, atentamente,


INDIRA CASTELLANOS PUERTA

Cc No 68.287.447 de Arauca.

T.P 93.765. del C.S.J.